



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 1086-2019-GRLL/GOB

Trujillo, 16 ABR 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 05015891-2019, que contiene el Oficio N°1323-2019-GRLL-GOB/PPR, de fecha 13 de marzo de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N°707-UGEL-GCH, de fecha 14 de junio de 2016, la Unidad de Gestión Educativa Local de Gran Chimú resuelve aprobar el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Unidad de Gestión Educativa Local de Gran Chimú.

Que, mediante Oficio N°60-2017-DP/OD LA LIB, de fecha 13 de enero de 2017, la Oficina Defensorial La Libertad solicita la intervención de la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de La Libertad a la Unidad de Gestión Educativa Local de Gran Chimú, por presunta vulneración del derecho a la buena administración.

Que, mediante Informe N°2-2017-GRLL-GRPAT-SGDMI/JLDS, la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de La Libertad eleva informe a la Gerencia General Regional, recomendando que la Gerencia Regional de Educación corrija el acto administrativo de aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Que, mediante proveído de fecha 13 de febrero de 2017, la Gerencia Regional de Educación de La Libertad dispone que la Subgerencia de Gestión Institucional de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad ejecute las recomendaciones establecidas por el superior.

Que, mediante Informe N°33-2017-GRLL-GGR/GRSE-SGGI, la Subgerencia de Gestión Institucional opina que corresponde a la Oficina de Asesoría Jurídica efectuar las acciones conducentes a declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N°000707-UGEL-GCHC, de fecha 14 de junio de 2016, que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la UGEL Gran Chimú.

Que, mediante Oficio N°527-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado con fecha 05 de febrero de 2019, el Gerente Regional de Educación de La Libertad solicita a la Gerencia General Regional se autorice a la Procuraduría Pública Regional inicie las acciones legales correspondientes, para solicitar la declaración de nulidad de la Resolución Directoral N°000707-UGEL-GCHC, de fecha 14 de junio de 2016, emitido por la UGEL Gran Chimú, por las causales previstas en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, de acuerdo con el artículo 43° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del Sector, por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo.

El Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Resolución Directoral N°000707-UGEL-GCHC, de fecha 14 de junio de 2016, está inmerso en causal de nulidad establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, en tanto ha vulnerado el artículo 43° de esta norma y a su vez ha sido emitido por órgano incompetente, por lo que corresponde su nulidad.



Que, mediante Oficio N°527-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado con fecha 05 de febrero de 2019, el Gerente Regional de Educación de La Libertad remite a la Gerencia General Regional, el Informe N°09-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, de fecha 22 de enero de 2019, mediante el cual informa que se deberá interponer la acción contenciosa administrativa correspondiente, para solicitar la declaración de nulidad de la Resolución Directoral N°000707-UGEL-GCHC, de fecha 14 de junio de 2016, emitido por la UGEL Gran Chimú, de acuerdo a la normatividad vigente en defensa de los intereses del Estado.

Que, según el artículo 213° numeral 213.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece respecto a la nulidad de oficio, que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Asimismo, la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida.

Que, conforme al artículo 213° numeral 213.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que: "LA FACULTAD PARA DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS PRESCRIBE EN EL PLAZO DE DOS (02) AÑOS, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYAN QUEDADO CONSENTIDOS...",

Que, con Informe N°09-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, de fecha 22 de enero de 2019, la Gerencia Regional de Educación advierte haber incurrido en vicios en la Resolución Directoral N°000707-UGEL-GCHC, de fecha 14 de junio de 2016, POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN Y QUE AL PERDER LA FACULTAD DE DECLARAR NULIDAD DE OFICIO, AL EXCEDERSE EL PLAZO LEGAL ESTABLECIDO DE LOS 02 AÑOS DE CONSENTIDA LA RESOLUCIÓN QUE ES MATERIA DE NULIDAD, EL ÚNICO COMPETENTE PARA CUESTIONAR DICHA NULIDAD ES EL PODER JUDICIAL.

Que, en virtud del artículo 213° numeral 213.4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que: "En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, SOLO PROCEDE DEMANDAR LA NULIDAD ANTE EL PODER JUDICIAL VÍA PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SIEMPRE QUE LA DEMANDA SE INTERPONGA DENTRO DE LOS TRES (03) AÑOS SIGUIENTES A CONTAR DESDE LA FECHA EN QUE PRESCRIBIÓ LA FACULTAD PARA DECLARAR LA NULIDAD EN SEDE ADMINISTRATIVA".

Que, el Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, estipula en el Artículo 16°, que los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, a dicho Decreto Legislativo, a la Ley Orgánica y su Reglamento, manteniendo niveles de coordinación con el ente rector;

Que, la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el segundo párrafo del artículo 78°, establece que el Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil. Asimismo, establece que para el inicio de las acciones judiciales destinadas a defender los intereses de las regiones, el Procurador Público Regional deberá contar con la respectiva autorización, mediante Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales.

Que, además el numeral 11.3 del Artículo 11° del TUO. de la Ley N° 27444 prescribe: "La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido"; en consecuencia, se deberá remitir los actuados a la Secretaría Técnica para el deslinde de responsabilidades correspondiente;

Que, finalmente, esta instancia administrativa tomando en cuenta lo anteriormente indicado y en aplicación estricta del principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "***Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas***", y estando a lo señalado por la Gerencia Regional de Educación La Libertad en el Informe N°09-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, de fecha 22 de enero de 2019, **ESTA GERENCIA ES DE LA OPINIÓN QUE RESULTA PROCEDENTE AUTORIZAR A LA PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL, EL INICIO DE LAS ACCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES, A FIN DE SOLICITAR ANTE EL PODER JUDICIAL, LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°000707-UGEL-GCHC, DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2016, EMITIDO POR LA UGEL GRAN CHIMÚ, AL VULNERAR NORMATIVIDAD VIGENTE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DEL ESTADO.**



Que, mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al **Informe Legal N°202-2019-GRLL-GGR/GRAJ-VLAS** y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional La Libertad iniciar las acciones legales correspondientes, para solicitar la declaración de nulidad de la Resolución Directoral N°000707-UGEL-GCHC, de fecha 14 de junio de 2016, emitida por la UGEL Gran Chimú, por incurrir en las causales previstas en los incisos 1 y 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, en mérito al Informe N°09-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, de fecha 22 de enero de 2019, de la Gerencia Regional de Educación de la Libertad, y de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, los actuados a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional La Libertad, para los fines a que se contrae la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Regional de Educación, para establecer el deslinde de responsabilidades, conforme lo señala el numeral 11.3 del Artículo 11° de la Ley N° 27444 modificada por el D. Leg. 1272.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación La Libertad y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



REGIÓN LA LIBERTAD

.....
Manuel Felipe Llampén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL